



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 62 A LA GACETA N° 62

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 27 de marzo del 2020

79 páginas

PODER LEGISLATIVO LEYES PROYECTOS DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO
DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9836

EXPEDIENTE N.º 21.759

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO
DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 4 de la Ley 9383, Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016. El texto es el siguiente:

Artículo 4- Destino de los recursos

Los recursos que se obtengan con la contribución especial, solidaria y redistributiva, establecida en la presente ley, ingresarán a la caja única del Estado. El Poder Ejecutivo deberá garantizar que dichos recursos se asignen para el pago oportuno de los regímenes especiales de pensiones con cargo al presupuesto nacional y para el financiamiento directo del Régimen No Contributivo, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

El monto destinado al Régimen No Contributivo, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), no podrá ser inferior a la suma equivalente al aumento en la recaudación por concepto de contribución especial en los regímenes con cargo al presupuesto nacional, según la reforma establecida en la Ley 9796, Ley para Rediseñar y Redistribuir los Recursos de la Contribución Especial Solidaria, de 5 de diciembre de 2019.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinte.

Aprobado a los veintiséis días del mes de marzo

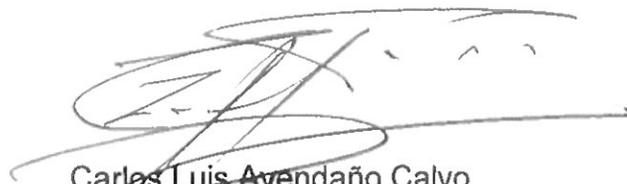
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente



Laura María Guido Pérez
Primera secretaria



Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo A. Chaves.—1 vez.—Exonerado.—(L9836 - IN2020449373).

PROYECTOS

LEY QUE AUTORIZA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ANTISÉPTICOS A BASE DE ALCOHOL, EN CASO DE EMERGENCIA NACIONAL

Expediente N.º 21.862

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El mundo entero se encuentra en vilo ante la situación generada por el nuevo coronavirus, Covid-19, declarada pandemia por la OMS el pasado 11 de marzo del 2020.

El Covid-19 es una nueva enfermedad y para la cual no se cuenta actualmente ningún tipo de vacunación, las recomendaciones a seguir son evitar el contacto con personas contagiadas, lavado constante de manos, no asistir a lugares aglomerados, entre otras medidas, todas de carácter preventivo.

Anterior a la actual declaratoria de pandemia, en el año 2009 el contagio por el virus de influenza AH1N1 fue declarado pandemia también, esta tuvo una duración de un año. El mundo entero se enfrentó a la aparición de este virus y sus consecuencias, Costa Rica no fue la excepción.

En Costa Rica, el alcohol es un artículo estancado bajo el monopolio Estatal y solamente se permite a la Fábrica Nacional de Licores, la producción y venta local, lo que ha generado que durante esta emergencia no se tenga la capacidad para dar abasto con la producción requerida. Recientemente el martes (17/03/2020) la Fanal puso a la venta 2000 unidades de alcohol antiséptico mediante un sitio web creado por Correos de Costa Rica, lo que generó que, en cuestión de minutos por la gran cantidad de personas que ingresaron al sitio web se agotara el producto.

Ante una declaratoria de pandemia, se da un fenómeno social de prevención, que lleva a las personas a abastecerse de productos de necesidad básica como lo son los antisépticos a base de alcohol, esto para prevenir la posibilidad de infección.

En este contexto, ante una emergencia nacional declarada, se autorice la producción, comercialización y venta de antisépticos a base de alcohol, siempre que la Fábrica Nacional de Licores no pueda dar abasto a la producción requerida.

Se deben de establecer medidas preventivas que protejan a los costarricenses en el presente y en el futuro, ante este tipo de emergencias.

En virtud de lo anterior y en procura de solventar una necesidad nacional, como es contar con productos básicos para la prevención de la propagación de este tipo de enfermedades, es que se somete a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley **“LEY QUE AUTORIZA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ANTISÉPTICOS A BASE DE ALCOHOL, EN CASO DE EMERGENCIA NACIONAL”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE AUTORIZA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y
VENTA DE ANTISÉPTICOS A BASE DE ALCOHOL,
EN CASO DE EMERGENCIA NACIONAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se adicione un párrafo al artículo 443 del Código Fiscal, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 443- Son artículos estancados, el aguardiente, el alcohol y toda bebida alcohólica preparada en el país, cualquiera que sea el procedimiento usado para obtenerla y el nombre con que se le designe. De lo anterior se exceptúan la cerveza, los vinos elaborados mediante fermentación natural de frutas cuyo contenido alcohólico no exceda de un doce por ciento (12%), y las preparaciones alcohólicas mezcladas con sustancias alimenticias como huevo, leche, azúcar y maicena, siempre que estos productos estén sometidos a una reglamentación especial. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio regulará la elaboración de alcohol y será el organismo responsable de emitir las políticas de desarrollo de esta actividad, de conformidad con el siguiente esquema sectorial:

a) La producción y el uso de alcohol etílico para fines licoreros e industriales y la elaboración de rones crudos para el consumo nacional y para la exportación, corresponderán a la Fábrica Nacional de Licores, la cual regulará esta actividad de acuerdo con la legislación vigente.

b) El Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrá autorizar a productores privados o estatales la producción de alcohol para fines carburantes. Sin embargo, únicamente la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., estará facultada para regular, controlar y comercializar este producto, por medio de las gasolineras. En el caso de que estas no cuenten con las condiciones necesarias para comercializar este alcohol, el citado ministerio les exigirá efectuar las

modificaciones correspondientes. Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. para que financie estas modificaciones.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio fijará el precio de este alcohol.

c) El alcohol metílico, propílico, butílico, amílico y otros, excepto el etílico, y los polialcoholes, alcoholes de función compleja y similares, podrán ser producidos y exportados por entidades privadas, siempre y cuando no sean producidos por la Fábrica Nacional de Licores.

ch) Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio emitir las directrices en materia de producción de alcoholes de cualquier tipo.

En virtud de lo anterior, le corresponde regular el porcentaje de mieles destinados al consumo interno para uso alimenticio e industrial, así como las cuotas mínimas de alcohol para consumo interno y las cuotas mínimas de melaza necesarias para la ganadería nacional y para el abastecimiento de la industria productora de alimentos concentrados para animales.

d) Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero del inciso a) de este artículo, los ingenios azucareros y la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar podrán producir y exportar todo tipo de alcoholes.

Cuando sean para consumo interno deberán ser vendidos exclusivamente a la Fábrica Nacional de Licores. **En caso de declaratoria de emergencia nacional y durante la vigencia de esta, sea por epidemia o pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, se autoriza a sujetos de derecho privado a producir, comercializar y vender antisépticos a base de alcohol de más de sesenta grados (60°), siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.**

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar deberán controlar la calidad de los alcoholes para exportación.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masis Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Resolución DND No. 011- 2020

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, DESPACHO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. San José, a las quince horas veinte minutos del dieciséis de marzo del año dos mil veinte. En atención a la Alerta Amarilla N° 09-20 emitida el día nueve de marzo a nivel nacional para la prevención de futuros casos de coronavirus, a las disposiciones contenidas en la Directriz N° 073-S-MTSS del nueve de marzo del año en curso, a las medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva emitidas por el Ministerio de Salud y el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del dieciséis de marzo de los corrientes, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes considerandos:

I. Que por medio de la Alerta Amarilla N° 09-20 emitida el día nueve de marzo a nivel nacional para la prevención de futuros casos de coronavirus, se dispuso de la cancelación de actividades especiales, eventos masivos o similares.

II. Que a través de la Circular DND-186-2020 del 13 de marzo del curso, se emitieron una serie de lineamientos para la celebración de asambleas generales y atención a los usuarios en las direcciones regionales, todas en acatamiento a lo dispuesto por el Ministerio de Salud.

III. Que en razón de la Directriz N° 073-S-MTSS del nueve de marzo del año en curso emitida por la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se llama a la aplicación de medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID 19).

IV. Que dada la declaratoria de emergencia nacional emitida por medio del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del dieciséis de marzo del presente año, y siendo que todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con el apoyo técnico de la emergencia, se procede como corresponde, haciendo un llamado a las respectivas jefaturas de manera que se aseguren el seguimiento de las medidas de atención y coordinación interinstitucional.

Por tanto,

EL DIRECTOR NACIONAL
de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
DISPONE:

I. Instruir a las organizaciones de desarrollo comunal para que se suspendan las asambleas generales convocadas para las próximas fechas, con la finalidad de resguardar la salud pública. Por este motivo, con el fin de no perjudicar el cumplimiento de las obligaciones de la organización comunal, por **una única vez, se extenderá la vigencia de personería jurídica, a**

aquellas organizaciones cuyo vencimiento se dé en el período comprendido entre el 16 de marzo y el día 29 de abril del presente año. Siendo entonces, su fecha de vigencia el día 30 de abril del presente año. Lo anterior, tomando en consideración que la solicitud de emergencia es hasta el día 13 de abril del 2020, tiempo suficiente para que la junta directiva pueda retomar el acuerdo de una nueva convocatoria a asamblea. Esto, sin detrimento de futuras medidas que se puedan tomar según la evolución de la emergencia.

II. Se reitera lo dispuesto en el apartado 3 de la Circular DND-186-2020 del 13 de marzo del presente año, en cuanto a la suspensión de las asambleas generales previamente autorizadas por Dinadeco; ergo constituciones, reorganizaciones y asambleas convocadas por el 10% de afiliados.

III. En aquellos casos donde la convocatoria a asamblea general se deba realizar para ratificar el plan de trabajo anual, como requisito para la recepción de fondos del año 2020; se comunica a las organizaciones de desarrollo comunal que se tendrá por válido la presentación del plan bienal de trabajo regulado en el artículo N° 38 inciso b) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, siempre y cuando haya sido previamente aprobado por la asamblea general de afiliados.

IV. Que el plazo para la presentación de los requisitos establecidos en el numeral 6 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, se extenderá al 30 de abril del año 2020, según acuerdo que se tramita por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como órgano concedente de los recursos.

IV. Instar a las organizaciones de desarrollo comunal para que gestionen el envío de la información con sus adjuntos, ya sea por medio de correo electrónico, o bien, que coordinen con el respectivo equipo técnico regional la recepción de la documentación previa cita agendada para tales efectos. En el caso de que se envíe la información por correo electrónico, el equipo técnico deberá confirmar la recepción de la misma, de igual forma, dicha información queda supeditada a la revisión de rigor y posible devolución para las correcciones del caso, de manera que la sola recepción de ésta no se tiene como bien presentada, hasta que el promotor (a) encargada de la organización comunal así se los haga saber.

Franklin Corella Vargas, Director Nacional.—1 vez.—Exonerado.—(2020449357).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0048-IE-2020 del 26 de marzo de 2020

APLICACIÓN PARA EL II TRIMESTRE DE 2020 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, (CVG)” PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.

ET-025-2020

RESULTANDO:

- I.** Que el 14 de mayo del 2019, mediante la resolución RE-0100-JD-2019, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”, tramitada en el expediente OT-010-2017 y publicada en La Gaceta N° 97, Alcance N° 118 del 27 de mayo del 2019.
- II.** Que el 14 de agosto de 2019, mediante el oficio OF-0966-IE-2019, la Intendencia de Energía establece el procedimiento a seguir para la correcta aplicación de la metodología tarifaria del Costo Variable de Generación (CVG), así como, precisar lo correspondiente a los requerimientos de información regulatoria que esta metodología ordena a las empresas de distribución eléctrica, incluidos aspectos relacionados con el envío de información, en forma y plazo.
- III.** Que el 16 de diciembre de 2019, mediante la resolución RE-0105-IE-2019, la Intendencia de Energía estableció las tarifas del sistema de generación del ICE, así como, las tarifas del sistema de distribución y alumbrado público de todas las empresas distribuidoras. Dicha resolución fue publicada el 19 de diciembre de 2019 en el Alcance N° 284 Gaceta N° 242.
- IV.** Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad del COVID-10 emergencia de salud internacional.

- V.** Que el 9 de marzo de 2020, la Comisión Nacional de Emergencias de Costa Rica y el Ministerio de Salud elevaron la alerta sanitaria por el coronavirus, a una "alerta amarilla" de emergencia en todo el país.
- VI.** Que el 9 de marzo de 2020, mediante el oficio OF-0242-IE-2020, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).
- VII.** Que el 11 de marzo del 2020, mediante el informe IN-0053-IE-2020, la Intendencia de Energía emitió el informe de la aplicación del II trimestre de 2020 de la "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de generación (CVG).
- VIII.** Que el 16 de marzo de 2020, en los diarios nacionales: La Teja y La Extra, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de marzo de 2020.
- IX.** Que el 16 de marzo de 2020, en el Alcance N° 46 a la Gaceta N°51 se publicó el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, en cual se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- X.** Que el 18 de marzo de 2020, en el Alcance N°48 Gaceta N° 53, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de marzo de 2020.
- XI.** Que el 16 de marzo del 2020, mediante la resolución RE-0039-IE-2020, la IE aprobó un ajuste en la estructura de costos del sistema de distribución para la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), la cual, fue publicada en el Alcance 50, Gaceta 54 del 19 de marzo de 2020. Posteriormente, modificada por la resolución RE-0046-IE-2020 del 25 de marzo de 2020.
- XII.** Que el 23 de marzo del 2020, mediante las resoluciones RE-0041-IE-2020, RE-0042-IE-2020 y RE-0043-IE-2020, la IE aprobó un ajuste para el sistema de generación, distribución y alumbrado público respectivamente, para la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos (Coopesantos), resoluciones que están pendientes de publicación en el diario oficial La Gaceta.
- XIII.** Que el 24 de marzo de 2020, mediante la resolución RE-0045-IE-2020, la IE resolvió un ajuste tarifario de oficio, a partir del 1 de abril del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020, tramitado bajo el ET-016-2020.
- XIV.** Que el 25 de marzo de 2020, mediante el oficio DM-0378-2020, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), instó a la Aresep tomar las medidas y a aplicar los

mecanismos que permitan mitigar los efectos adversos en la economía de los sectores de los servicios públicos de suministro de energía eléctrica en todas sus etapas y sus tarifas, en consecuencia, de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

- XV.** Que el 25 de marzo de 2020, mediante la resolución RE-0047-IE-2020, la IE resolvió rectificar la resolución RE-0045-IE-2020, sobre el ajuste de oficio de para las tarifas del servicio de electricidad por concepto de liquidación del costo variable de combustible (CVC) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del año 2019. Adicionalmente, reajuste de la tarifa T-MTb del sistema de distribución del ice.
- XVI.** Que el 24 de marzo de 2020, mediante el informe IN-0277-DGAU-2020, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, [...] *vencido el plazo establecido, no se recibieron posiciones [...]* (corre agregado al expediente).
- XVII.** Que el 24 de marzo de 2020, mediante el oficio IN-0074-IE-2020, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó establecer los cargos trimestrales por empresa para el II trimestre 2020 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio IN-0074-IE-2020, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)” permite que se realicen ajustes trimestrales en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica y balance neto de comercialización de energía en el MER, los cuales provocan variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por compras de energía que realizan las empresas distribuidoras del país, tanto para el sistema de distribución eléctrica como para el servicio de alumbrado público.

Dado lo anterior, la metodología es un mecanismo de ajuste extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución y alumbrado público, velando con ello por el equilibrio financiero y los flujos necesarios para el desarrollo del sistema.

Esta metodología, por tanto, tiene por objetivos complementarios, evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER). Asimismo, enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios, consistentes con la marcada estacionalidad que caracteriza el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

A continuación se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Generación (CVG) para el II trimestre 2020.

2. Efecto del CVG sobre el sistema de generación

Para obtener los factores CVG de cada trimestre del sistema de generación del ICE, es necesario un análisis inicial de tres componentes: a) el gasto por combustible producto de la generación con fuentes térmicas; b) el monto de la comercialización de energía neta en el MER y c) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

A continuación, se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.

2.1 Gasto por combustible

Para estimar el gasto por combustible durante el II trimestre de 2020, es necesario estimar la generación con fuente térmica, la cual, se proyecta como la diferencia entre la demanda de energía a nivel nacional incluyendo pérdidas y la generación con las otras fuentes de energía disponibles (renovables), incluyendo las importaciones.

Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos Forecast Pro. que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas

estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial.

La demanda de energía se obtiene a partir de la actualización realizada por esta Intendencia del estudio de mercado de cada una de las empresas distribuidoras. Esta actualización se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados, consumo e ingresos por categorías tarifarias, hasta enero del 2020 (último mes disponible con información real), para este efecto se utilizó también el paquete Forecast Pro (el detalle por mes y categoría tarifaria y empresa distribuidora se presenta en el documento Excel de cálculo, anexo a este informe).

La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía de este, dando como resultado un 11,4%¹. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros que, en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. entre otros.

Para las estimaciones de las industrias de alta tensión, se utilizaron las series de tiempo disponibles desde enero 2010 a enero de 2020.

El siguiente cuadro muestra las proyecciones de producción con fuente térmica por trimestre elaboradas por la Intendencia de Energía y el ICE:

Cuadro N° 1
Sistema de generación, ICE: estimación de generación de electricidad con plantas térmicas, II trimestre por mes en GWh, año 2020.

Mes	Estimación Aresep GWh	Estimación ICE GWh
Abril	89,95	32,23
Mayo	40,41	24,86
Junio	30,02	9,16
TOTAL	160,39	66,25

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

¹ Correspondientes a 2018

Al analizar el resultado anterior, la Intendencia de Energía acepta las proyecciones de generación con fuente térmica del ICE. Esta proyección servirá de base para el cálculo del gasto por combustibles a reconocer durante el II trimestre del 2020.

El gasto calculado por Aresep en consumo de combustibles se presenta a continuación, según el mes que corresponda para el periodo de análisis, al tiempo que se realiza la comparación con la información suministrada por el ICE.

Cuadro Nº 2
Estimación del gasto en combustibles por generación térmica mensual,
millones de colones
II trimestre 2020.

Ente	Abril	Mayo	Junio	TOTAL
Aresep	1 828,6	1 410,5	519,7	3 758,9
ICE	1 970,1	1 519,7	559,9	4 049,8

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

La principal diferencia entre ambas estimaciones es por los precios de los hidrocarburos para los cuales el ICE hace una proyección, mientras que esta Intendencia utilizó el precio vigente a la fecha de realización de este informe.

Para distribuir la energía entre las plantas térmicas, la Autoridad Reguladora utilizó el siguiente criterio: se inicia asignando la generación de la planta con mayor rendimiento (kWh/litro) y luego a las de menor rendimiento, siguiendo la forma de distribución por plantas del ICE en los casos en que la generación térmica estimada por Aresep es menor a la del ICE. En los meses en los que Aresep hubiera estimado una generación mayor, se asignaría a la planta con mayor rendimiento un monto no mayor al máximo que el ICE le haya asignado anteriormente (para tomar en cuenta las restricciones técnicas que puedan existir) y así, con las demás plantas. El rendimiento de las plantas utilizado es el promedio real por planta obtenido de la información aportada por el ICE mediante el oficio 5407-017-2020.

Los precios de los combustibles (diésel para uso automotriz 50 ppm de azufre y búnker térmico ICE) utilizados en el presente informe fueron los establecidos en la resolución RE-0032-IE-2020 del expediente ET-019-2020, publicada en La Gaceta 43, Alcance 35 del 4 de marzo de 2020. Se utiliza el precio plantel con impuesto, más el flete de transporte de combustible que le corresponde pagar al ICE. Estos precios son ajustados de acuerdo con el tipo de cambio vigente para cada una de las fijaciones de combustibles establecidas por esta Intendencia.

Para obtener el flete que le corresponde pagar al ICE por concepto de transporte de diésel se utilizó el flete promedio establecida en la RE-0106-IE-2019, publicada en La Gaceta 242, Alcance 284 del 19 de diciembre de 2019 y por concepto de transporte de búnker térmico ICE se utilizó la fórmula establecida en la resolución RE-0074-IE-2019, publicada en la Gaceta 197, Alcance 224 del 17 de octubre de 2019. La tarifa de zona básica contempla distancias menores a 30 kilómetros para diésel y 39,34 kilómetros para búnker bajo azufre; considerando que el ICE se abastece del plantel más cercano que en este caso sería el de “Barranca” con una distancia promedio de 7 Km a la planta de Garabito, o incluso si tuvieran que movilizarse desde Caldera, se debe aplicar la misma tarifa de zona básica ya que la distancia de Garabito a Caldera es de aproximadamente 26 kilómetros.

Los precios utilizados para valorar el diésel térmico y el búnker de bajo azufre para generación se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 3
Precios de combustibles para generación térmica
colones por litro, II trimestre 2020.**

Componente	Búnker Térmico ICE	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre2
Precio Plantel (con impuesto)	243,42	434,86
Flete	6,22	4,94
TOTAL	249,64	439,81

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

Dados estos precios de los combustibles y la cantidad de litros que se prevé consumir en el periodo de análisis, el gasto estimado para el año 2020, por mes, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Consumo de combustibles para generación térmica
millones de colones, II trimestre 2020.

Mes	Gasto en combustible para Generación
Abril	1 828,62
Mayo	1 410,53
Junio	519,73
TOTAL	3 758,9

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

2.2 Comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER):

Las importaciones y exportaciones al Mercado Eléctrico Regional por parte del ICE se basan en una estrategia empresarial y en los precios cambiantes que responden a la oferta y la demanda integral de todos los países de la región, además la información con que actualmente cuenta la Intendencia de energía es limitada. Por estas condiciones se considera compleja la estimación a futuro de la energía a importar y exportar al MER, por parte del ICE, y, por tanto, se aceptan las proyecciones presentadas por el ICE para tales efectos.

El cuadro siguiente muestra las importaciones y exportaciones al MER para el II trimestre del 2020:

Cuadro N° 5
Sistema de generación, ICE: importaciones y exportaciones al mercado regional mensual, en GWh, II trimestre 2020.

Mes	Exportación MWh	Importación MWh
Abril	0,0	21,37
Mayo	0,0	28,32
Junio	0,0	11,24
TOTAL	0,0	60,92

Fuente: Intendencia de Energía, con información aportada por ICE

La Intendencia de Energía utiliza para estimar el gasto por importaciones un precio de referencia de 125,5 USD/MWh, y para obtener el ingreso por exportaciones un precio de referencia de 36,26 USD/MWh, asimismo, se mantiene el tipo de cambio propuesto por el ICE, que es de ₡571,66 por dólar, según el reporte de Balance Energético CVG suministrado por el ICE.

A continuación, se detalla el saldo de la comercialización de energía neta en el MER en millones de colones estimadas para el II trimestre de 2020:

Cuadro N° 6
Sistema de generación, ICE: gasto por importaciones e ingreso por exportaciones al mercado regional por mes, en millones de colones, II trimestre 2020.

Mes	Exportación	Importaciones	Comercialización de Energía neta en el MER
Abril	0,0	1 533,2	1 533,2
Mayo	0,0	2 031,5	2 031,5
Junio	0,0	806,1	806,1
TOTAL	0,0	4 370,8	4 370,8

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

2.3 Liquidación del periodo anterior

El 6 de febrero del presente año, esta Intendencia inició un ajuste tarifario de oficio para liquidar entre otras cosas, lo correspondiente al costo variable de combustibles (CVC) del 2019, montos que se encontraban pendientes de reconocer considerando que estaban relacionados con la metodología anterior. Dicho estudio fue formalizado por medio del informe número IN-0035-IE-2020 en el expediente ET-016-2020, cuya audiencia pública se realizó el 9 de marzo de 2020. Producto de lo anterior, para este estudio se debe reconocer los montos no reconocidas de enero de 2020 debido a la diferencia entre estimaciones y valores reales, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 7
Sistema de generación, ICE: liquidación de enero,
en millones de colones

Partida	Real
Gasto Generación térmica	172,2
Importaciones netas	-1 754,8
Ingresos por CVG	-1 155,9
TOTAL	-2 738,5

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

De acuerdo con el cuadro anterior, para enero no se estimó gasto en generación térmica e importaciones y consecuentemente, la liquidación de dicho mes corresponde a montos reales, dando como resultado una devolución a favor del usuario de ¢2 738,5 millones, lo cuales, deberán compensar lo estimado en gasto térmico e importaciones neta para el II trimestre de 2020.

2.4 Factores por CVG

De esta forma, el siguiente cuadro muestra la integración de componentes que agrupa el Costo Variable por Generación (CVG):

Cuadro N° 8
Sistema de generación, ICE: CVG por componentes,
mensual, en millones de colones, II trimestre 2020.

Mes	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior
Abril	1 828,62	1 533,23	-912,8
Mayo	1 410,53	2 031,49	-912,8
Junio	519,73	806,09	-912,8
TOTAL	3 758,88	4 370,83	-2 738,54

* Para este ajuste no aplica concepto por liquidación
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cuadro anterior indica el CVG para ajustar las estructuras de costo sin combustibles del sistema de generación del ICE. Los montos por mes varían de forma considerable acorde con la estacionalidad climática del país y por lo tanto con la producción de energía con fuentes térmicas o de importación al mercado regional.

Este costo variable por generación total asciende a ¢5 391,17 millones, que debe transformarse en un factor de ajuste porcentual que recaerá en los ingresos estimados con los precios sin CVG. De acuerdo con las proyecciones de mercado, específicamente a las ventas de energía del sistema de generación del ICE y a sus respectivos ingresos, se obtiene el siguiente factor por CVG:

Cuadro N° 9
Sistema de generación, ICE: factor por CVG propuesto,
mensual, II trimestre 2020.

Mes	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior	Ingresos (sin CVG)	Factor
TOTAL	3 758,88	4 370,83	-2 738,54	130 849,45	4,12%

*Incluye las ventas por T-SD, T-CB y T-UD
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cargo por CVG se obtiene de dividir el monto total a reconocer en cada mes entre el total de ingresos estimados (sin CVG) de este mismo mes (incluyendo T-UD); dicho factor indica cuanto deberán aumentar o disminuir las tarifas respecto a la estructura sin CVG vigente en dicho periodo, con el fin de cubrir los costos asociados al combustible utilizado en la generación térmica, al balance de la comercialización de energía en el MER y eventualmente a liquidaciones de periodos atrás.

Para valorar la participación de los componentes del cada factor CVG estimado, el siguiente cuadro presenta el desglose respectivo:

Cuadro N° 10
Sistema de generación, ICE: factor por CVG y componentes,
por mes, II trimestre 2020.

Mes	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior	Factor Total
TOTAL	2,87%	3,34%	-2,09%	4,12%

* Para este ajuste no aplica concepto por liquidación
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

3. Efecto del CVG sobre el Alumbrado Público.

Otra de las diferencias más importantes entre la metodología de reconocimiento extraordinario anterior (Costo Variable por Combustible, CVC) y la actual (CVG), es que se incorpora el sistema de alumbrado público.

A partir del 2020, la tarifa de alumbrado público al usuario final también será ajustada por el efecto CVG. Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de alumbrado público de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

16.1 Efecto compras al ICE generación

El sistema de alumbrado público es considerado un cliente más del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, ya que requiere energía para que las luminarias brinden el servicio eléctrico. Sin embargo, el precio de compra no depende de los costos propios del sistema de distribución, sino que están en función de las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE.

Debido a lo anterior, la incorporación de los factores CVG en el sistema de generación del ICE tienen un efecto directo en el gasto por adquisición de energía eléctrica del sistema de alumbrado público.

El siguiente cuadro muestra el precio de referencia para la compra de energía del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, en cada trimestre, para la tarifa T-CB que corresponden a la compra del ICE y de la CNFL; y la tarifa T-SD para las compras del resto de las empresas distribuidoras.

Cuadro N° 11
Precio medio de compra del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, sin y con CVG, en colones, II trimestre 2020.

Tarifa	Precio medio Compra por cada kWh	II Trim
T-CB	Sin CVG	57,37
	Con CVG	59,27
	Diferencia	1,90
T-SD	Sin CVG	57,10
	Con CVG	58,99
	Diferencia	1,89

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Es importante aclarar que los precios de referencia anteriores no tienen el porcentaje de pérdida de distribución, ya que la pérdida relativa puede ser distinta en cada empresa distribuidora y esto volvería compleja la presentación de los resultados. El ajuste por pérdidas se realizó en la compra de energía en unidades físicas.

Con la diferencia entre los precios de referencia con y sin CVG, se puede estimar el efecto en el gasto por compras de energía de cada sistema de alumbrado público, a través de la multiplicación con la proyección de compra en unidades físicas.

Para cada empresa que brinda el servicio de alumbrado público se estimó la energía requerida por las luminarias y que será compra al ICE generación. Esta estimación se realizó a partir de la serie histórica de consumo de las luminarias desde enero 2010 hasta enero de 2020.

El cuadro siguiente muestra la estimación de compras de energía del sistema de alumbrado público y el monto por efecto de ajuste CVG en las tarifas del ICE generación:

Cuadro N° 12

Sistema de alumbrado público: compras al ICE generación en GWh y efecto del CVG en millones de colones, por empresa y II trimestre 2020.

Sistema de AP	Compras al ICE generación en GWh	Efecto del CVG en alumbrado público
ICE	31,91	60,63
CNFL	22,06	41,91
JASEC	3,3	6,24
ESPH	2,4	4,54
C.LESCA	2,18	4,12
C.GUANACASTE	1,63	3,08
C.SANTOS	0,83	1,57
C.ALFARORUIZ	0,13	0,25

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

16.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar el mes de enero del 2020.

Es importante mencionar, que Coopesantos no reporto datos asociados a los costos por CVG para el sistema de alumbrado público, lo cual imposibilito realizar la liquidación a esta empresa. Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro N° 13
Sistema de alumbrado público: liquidación del CVG en millones de colones, por empresa y enero 2020.

<i>Empresa</i>	<i>Ingresos por CVG</i>	<i>Compras por CVG</i>	<i>Saldo por liquidar</i>
ICE	6,92	15,94	-9,03
CNFL	8,95	10,61	-1,67
JASEC	1,42	1,72	-0,30
ESPH	0,28	1,42	-1,14
C.LESCA	0,31	1,13	-0,81
C.GUANACASTE	0,25	0,92	-0,67
C.SANTOS	-	-	-
C.ALFARORUIZ	0,07	0,02	0,05

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

16.3 Factores por CVG

Una vez obtenidos los montos para ajustar las estructuras de costo sin CVG de cada sistema de alumbrado público, es necesario estimar las ventas netas y a partir de este el ingreso vigente sin CVG.

Las ventas netas se actualizan con la estructura de consumo del 2018 y con la proyección de los principales componentes del mercado (abonados y consumo) de cada empresa distribuidora (el detalle mensual y por componente se encuentra en el archivo Excel del anexo del presente informe).

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios en los pliegos tarifarios aprobados tal y como se detalla:

- La resolución RE-0031-IE-2019, expediente ET-075-2018 para el ICE publicados en la Gaceta 65, Alcance 76 del 2 de abril de 2019.*
- La resolución RE-0062-IE-2019, expediente ET-053-2019 para la CNFL publicados en la Gaceta 172, Alcance 201 del 12 de septiembre de 2019.*
- La resolución RE-103-IE-2019, expediente ET-078-2019 para JASEC, publicados en la Gaceta 237, Alcance 276 del 12 de diciembre de 2019.*

- La resolución RIE-033-2015, expediente ET-172-2014 para ESPH publicados en la Gaceta 62, Alcance 22 del 30 de marzo de 2015.
- La resolución RIE-028-2013, expediente ET-186-2012 para COOPELESCA publicados en la Gaceta 52, Alcance 49 del 14 de marzo de 2013.
- La resolución RIE-065-2015, expediente ET-018-2015 para COOPEGUANACASTE publicados en la Gaceta 122, Alcance 46 del 25 de junio de 2015.
- La resolución RE-0043-IE-2020, expediente ET-009-2020 para COOPESANTOS, la cual está pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
- La resolución 505-RCR-2011, expediente ET-025-2011 para COOPEALFARORUIZ publicados en la Gaceta 117 del 17 de junio de 2011.

El siguiente cuadro muestra las ventas netas y los ingresos sin CVG del sistema de alumbrado de cada empresa distribuidora:

Cuadro N° 14
Sistema de alumbrado público: ventas e ingresos CVG
en millones de colones, por empresa y II trimestre 2020.

Sistema de AP	Ventas en GWh	Ingresos en colones
ICE	700,5	3 089,16
CNFL	700,2	2 457,79
JASEC	108,6	336,67
ESPH	114,1	385,66
C.LESCA	96,1	385,23
C.GUANACASTE	117,8	366,26
C.SANTOS	24,6	91,44
C.ALFARORUIZ	6,7	21,23

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Con el monto que deben reconocerse y el ingreso vigente sin CVG, se pueden calcular los factores CVG para el sistema de alumbrado público.

El cuadro a continuación muestra los factores CVG que deberán ajustar la estructura de costos sin CVG del sistema de alumbrado público:

Cuadro N° 15
Sistema de alumbrado público: factor por CVG,
según empresa, II trimestre 2020.

Empresa	II Trim
ICE	2,25%
CNFL	1,77%
JASEC	1,94%
ESPH	1,47%
COOPELESCA	1,28%
COOPEGUANACASTE	1,02%
COOPESANTOS	1,71%
COOPEALFARORUIZ	0,92%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4. Efecto del CVG sobre el sistema de distribución

De forma homologa al sistema de alumbrado público, el ajuste en el pliego tarifario del sistema de generación del ICE repercute en el gasto del sistema de distribución y por lo tanto es necesario el ajuste a las tarifas que pagan los abonados de distribución, por efecto del CVG.

Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

4.1 Efecto compras al ICE generación

El monto por reconocer a las empresas distribuidoras por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE se obtiene como la diferencia entre el gasto por la compra con la tarifa con CVG menos el gasto por la misma compra, pero sobre la estructura de costos sin CVG del sistema de generación del ICE.

El monto obtenido con la resta anterior representa el efecto CVG que deben pagar todos los abonados del sistema de distribución, por lo tanto, es necesario restar también el monto asignado al sistema de alumbrado público por el mismo rubro (ver Cuadro N°16).

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución de todas las empresas del país deben pagar de manera adicional por las compras de energía al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

Cuadro N° 16
Sistema de distribución: monto a reconocer por ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, en millones de colones, según empresa y sistema, II trimestre 2020.

Empresa	Efecto CVG total	Efecto CVG alumbrado público	Efecto CVG distribución
ICE	2 446	61	2 385
CNFL	1 971	42	1 929
JASEC	274	6	268
ESPH	264	5	260
COOPELESCA	121	4	117
COOPEGUANACASTE	176	3	173
COOPESANTOS	40	2	38
COOPEALFARORUIZ	13	0	13
Total	5 304	122	5 182

Nota: El efecto CVG total de esta tabla no incorpora el ajuste correspondiente a la tarifa T-UD.
 Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar el mes de enero del 2020. La liquidación consiste en la diferencia entre el ingreso obtenido por el factor de CVG menos el gasto incurrido por el mismo factor y a este valor, se le debe restar la liquidación del sistema de alumbrado público calculado anteriormente.

Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro N° 17
Sistema de distribución: liquidación del CVG en millones de colones,
por empresa, enero 2020.

Empresa	Ingresos por CVG	Compras por CVG	Saldo liquidar alumbrado público	Saldo por liquidar distribución
ICE	385,09	565,52	-9,03	-171,40
CNFL	303,65	443,88	-1,67	-138,56
JASEC	50,32	55,10	-0,30	-4,48
ESPH	26,77	38,54	-1,14	-10,63
C.LESCA	11,61	11,02	-0,81	1,40
C.GUANACASTE	16,40	19,40	-0,67	-2,33
C.SANTOS	5,26	6,74	-	-1,47
C.ALFAARORUIZ	3,54	2,53	0,05	0,96

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4.3 Factores por CVG

Una vez calculado el monto por liquidación de periodos anteriores y el reconocimiento por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, se debe estimar el mercado de cada empresa distribuidora, específicamente la venta a usuarios finales y los ingresos con la estructura de costos sin CVG.

Para la estimación de las cifras de ventas a los abonados directos la Intendencia actualizó las series históricas a enero de 2020 y se emplea la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información

disponible para el año 2018 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó la estructura de costos sin CVG.

De acuerdo con esto, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el CVG y sin alumbrado público, y los factores por CVG correspondientes al II trimestre 2020, tal y como se detalla:

Cuadro Nº 18
Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final sin CVG y factores de CVG según empresa, II trimestre 2020.

Empresa	Ingreso sin CVG	Factor
ICE	95 624	2,67%
CNFL	88 149	2,35%
JASEC	12 290	2,22%
ESPH	12 316	2,20%
COOPELESCA	10 554	1,10%
COOPEGUANACASTE	11 284	1,55%
COOPESANTOS	2 823	1,40%
COOPEALFARORUIZ	598	2,01%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

III. Medidas para mitigar los efectos adversos en consecuencia de la emergencia nacional sanitaria por el COVID-19

Tal como se indicó en los antecedentes, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad del COVID-10 emergencia de salud internacional.

Para el 9 de marzo de 2020 la Comisión Nacional de Emergencias de Costa Rica y el Ministerio de Salud, elevaron la alerta sanitaria por el coronavirus, al estado de una “alerta amarilla” de emergencia en todo el país.

Posteriormente, debido a la evolución de la pandemia, el 16 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, el cual declaró estado de

emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Por medio de este Decreto, entre otros asuntos de suma relevancia, el artículo 10 estableció lo siguiente:

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en la Ley número 8488, la declaratoria de emergencia será comprensiva de toda la actividad administrativa del Estado cuando sea estrictamente necesario para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y los daños provocados en este efecto, entendidos estos como aquellas acciones que se realicen en el marco de la Ley General de Salud, Ley General de Policía y la aplicación del Régimen de Excepción aplicable a la declaratoria de emergencia nacional.

Es necesario señalar que, en el marco de esta declaratoria de estado de emergencia nacional, el Gobierno de la República ha tomado una serie de decisiones necesarias para contener el proceso de expansión del COVID-19 las cuales, por su naturaleza y alcance, impactan de manera directa el funcionamiento de todos los sectores productivos, ubicando a toda la sociedad costarricense en una situación de vulnerabilidad social y económica sin precedentes. Entre las medidas adoptadas destacan las siguientes:

- Suspensión de lecciones en todos los centros educativos del país*
- Lineamientos para implementar el teletrabajo, en ocasión de la alerta sanitaria por COVID-19*
- Evitar situaciones de desabasto, acaparamiento, acondicionamiento de venta o especulación de bienes y servicios*
- Impedimento de llegada de extranjeros al país*
- Aislamiento obligatorio a quienes ingresan al país, quienes tendrán orden sanitaria de aislamiento*
- Cierre de lugares públicos hasta medidas para restringir el tráfico, como playas, parques nacionales y otros,*
- Normas sanitarias mínimas que deberán cumplir los establecimientos turísticos*
- Lineamientos para actividades de concentración masiva de personas en centros comerciales, cines, supermercados, centros de acondicionamiento físico*
- Lineamientos para transportes públicos formales e informales*
- Restricción vehicular sanitaria en horario de las 10 pm a las 5:00 am*

- *Aprobación de la Ley de autorización de autorización de reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional*
- *Aprobación de la Ley de alivio fiscal ante el COVID-19.*

En esta ruta la Asamblea Legislativa está conociendo como prioridad una serie de iniciativas con el propósito de contribuir a amortiguar el impacto social y económico, entre ellas el Proyecto N°21 848 “Ley para salvaguardar el sector productivo nacional del embate del Covid-19”, el proyecto N° 21794 “Para el Pago de Intereses y Amortización de la Deuda Pública, Reformas a la Ley de Eficiencia de la Administración de los Recursos Públicos, Ley N° 9371 del 28 de junio del 2016”.

Estas acciones, necesarias para detener la expansión del COVID-19, tienen un impacto en el nivel de actividad económica y la capacidad de los sectores productivos para retener la fuerza laboral y mitigar los efectos económicos y financieros de dichos sectores. Lo anterior, genera sin lugar a duda un fuerte golpe al sector comercial y de servicios, así como en el turismo que es la principal fuente generadora de actividad económica, divisas y empleo en el país, la cual, ha sufrido a hoy una importante afectación en su funcionamiento normal.

Se ha realizado un análisis de los picos de demanda que se han presentan en el país, a lo largo de la primera (del 2 al 8 de marzo), segunda (del 9 al 15 de marzo) y tercera semana (del 16 al 22) de marzo. Tomando en cuenta que las medidas de aislamiento empezaron a regir durante la segunda semana de marzo, entre la primera y segunda semana el pico de demanda de la mañana disminuyó 12,79 MW en promedio, lo que corresponde a una reducción promedio del 1%, mientras que entre la segunda y tercera semana la disminución fue más fuerte correspondiendo a 187,5 MW menos de energía promedio; es decir el pico de la mañana fue un 14% más bajo con respecto al de la segunda semana. Para los picos de la tarde, entre la primera y segunda semana se presenta un aumento promedio de 12,19 MW y entre la segunda y tercera semana un aumento promedio de 2,19 MW; mientras que el pico de la noche presenta en promedio disminuciones de 5,32 MW entre la primera y segunda semana, y de 12,76 MW entre la segunda y tercera semana.

Lo anterior se puede ver de manera gráfica analizando el miércoles 4 de marzo (primera semana), día en el cual se presentó la demanda máxima de lo que llevamos del año, contra miércoles 11 de marzo (segunda semana), esto se muestra en la gráfica N°1, la diferencia entre las curvas es mínima; sin embargo al comparar ese día contra miércoles 18 de marzo (tercera semana) lo cual se muestra en la gráfica N°2 es clara la diferencia en el comportamiento de la demanda y muy notoria la disminución del pico de la mañana. Tal y como se muestra a continuación:

Gráfico N° 1

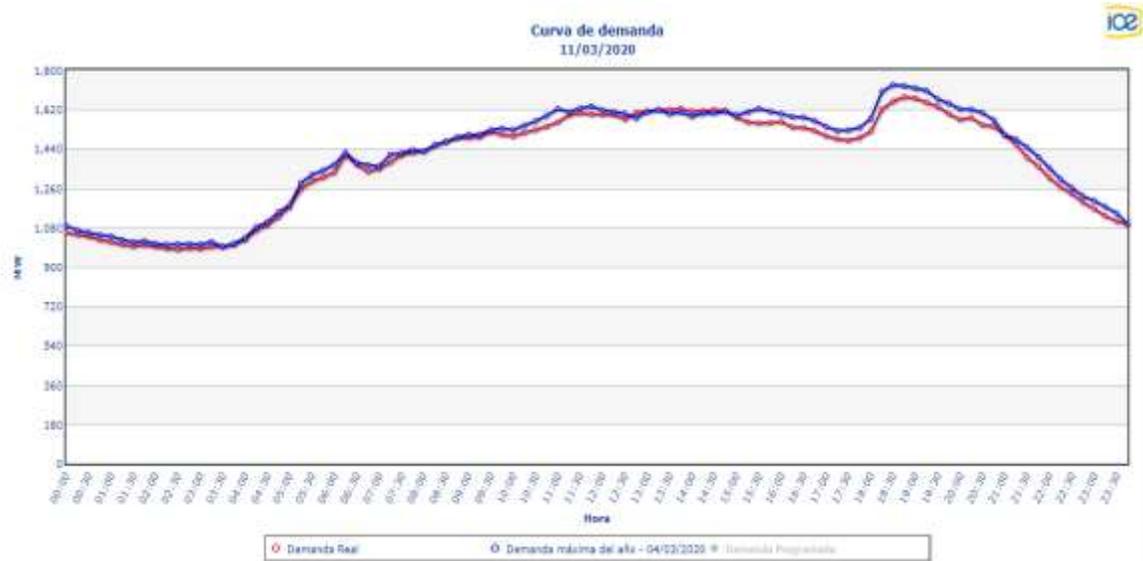


Gráfico N° 2



Este comportamiento se espera continúe en tanto se mantenga las medidas de teletrabajo y cierre de diversos centros que ha decretado el gobierno. Si analizamos datos más recientes, de la cuarta semana de marzo (del 23 a 29 de marzo), vemos que la disminución en los picos de demanda se traslada incluso al pico de la noche. Muestra de esto es la comparación del 4 de marzo (primera semana) contra el 25 de abril (cuarta semana).

Gráfico N°. 3



En este contexto, el 25 de marzo de 2020, mediante el oficio DM-0378-2020, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en su calidad de ente rector del sector energía, instó a la Autoridad Reguladora a tomar las medidas y a aplicar los mecanismos que permitan mitigar los efectos adversos en la economía de los sectores de los servicios públicos de suministro de energía eléctrica en todas sus etapas y sus tarifas, en consecuencia, de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

En ese sentido, dicho Ministerio en el oficio DM-0378-2020, indicó y exhortó a la Aresep lo siguiente:

Se comprende que conforme al artículo 1 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), su institución es una de naturaleza autónoma, que “no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.”

En la línea de esa delimitación de competencias, esta cartera ministerial observa la importancia de instar a la Aresep a tomar las medidas y a aplicar los mecanismos que permitan mitigar los efectos adversos en la economía de los sectores de los servicios públicos de suministro de energía eléctrica en todas sus etapas y suministro de los combustibles derivados de hidrocarburos y sus tarifas, consecuencia de la Emergencia Nacional Sanitaria por el COVID-19.

Dicha exhortación se realiza en virtud de la rectoría que ostenta el Ministerio de Ambiente sobre el sector energético, en razón del artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N°7152 del 5 de junio de 1990 y sus reformas; del artículo 6 inciso a) del Reglamento de Organización del Subsector Energía, Decreto Ejecutivo N°35991MINAET del 19 de enero de 2010 y sus reformas; así como el artículo 11 inciso f) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018 y sus reformas. Dicha función de rectoría atiende a un principio de coordinación del Estado, que pretende la unidad de su actuación administrativa, en procura de racionalizar y hacer un uso eficiente de los recursos públicos disponibles.

...

En este sentido, debido a la Emergencia Nacional Sanitaria por el virus COVID-19, desde esta cartera ministerial se insta a la Aresep a suspender el trámite de los procedimientos y la entrada en vigencia de cualquier aumento tarifario relacionado a los servicios públicos de suministro de energía eléctrica, transporte de combustibles, transporte de GLP y suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, que afecten económicamente a los usuarios en razón de dicho aumento, o en su defecto, tomar las medidas pertinentes que le habilite su normativa a fin de mitigar los efectos perjudiciales para los usuarios de todos los sectores de consumo.

...

En esta línea, se sugiere a la Aresep que, de adoptar este tipo de medidas, se establezcan los mecanismos que correspondan para analizar las solicitudes de eventuales ajustes tarifarios, relacionados con los efectos en la economía y que afecten al sector residencial, industrial y comercial, y se valore distribuir dicho ajuste en un plazo prudencial, a fin de atenuar el impacto en los usuarios, de manera posterior al período de atención de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19.

Tomando en consideración todo lo anterior, y dada la aplicación de la metodología tarifaria CVG, la cual arroja como resultado un ajuste en las tarifas eléctricas de todas las empresas distribuidoras, significando, un aumento significativo en el recibo eléctrico de las tarifas residenciales, comerciales e industriales, la cual ante la situación de crisis que presenta el país a todas luces no resulta conveniente.

Por ello, bajo las exhortaciones realizada por el Minae como ente rector del sector energético y con el objeto de atenuar el impacto en los usuarios promoviendo con ello la disminución de los efectos negativos de esta crisis, para el presente estudio tarifario se recomienda postergar la entrada en vigor de la actualización del factor CVG correspondiente al II trimestre de 2020, para que se aplique hasta el 1 de julio de 2020 y, en su lugar, mantener durante el II trimestre

de 2020 las tarifas que se encuentran vigentes desde el 1 de enero de 2020, según lo resuelto por medio de la resolución RE-0105-IE-2019 de 16 de diciembre de 2019.

Es importante señalar, que el traslado de la aplicación del porcentaje de ajuste en las tarifas para el tercer trimestre no debería de provocar ningún desequilibrio financiero en las empresas distribuidoras, dado que, ante la caída en la demanda de energía eléctrica, es probable que no se requiera generar con hidrocarburos, importar energía o una mezcla de ambos aspectos, lo cual permitiría un costo menor por kWh. En este sentido, lo propuesto no tendría una afectación directa sobre las empresas distribuidoras y se tendrá que ver la liquidación del periodo para determinar la necesidad de recursos para atender la generación de energía eléctrica.

IV. CONCLUSIONES

- 1. En este estudio se aplica por primera vez el mecanismo de liquidación por concepto de participación en el Mercado Eléctrico Regional (MER), prevista en la metodología de Costo Variable de Generación (CVG). En esta ocasión la liquidación contempla únicamente el mes de enero 2020 y corresponde aplicar un saldo favorable para el usuario de ¢2 738 millones. Los meses de diciembre y noviembre de 2019, que completan el trimestre, fueron liquidados por medio del estudio tarifario de oficio número ET-016-2020, dado que correspondía aplicar la metodología anterior. Este saldo favorable se explica por un monto importante de energía exportada al MER, la cual no fue proyectada en la estimación anual.*
- 2. Para el segundo trimestre se espera una generación térmica cercana a los 66,25 GWh que se transforman en un gasto de combustible cercano a los ¢3 758,9 millones y se estiman importaciones por ¢60,92 millones que implicarían una inversión de ¢4 370,8 millones. Al considerar la liquidación, el monto a reconocer al sistema de generación del ICE por componente CVG es de ¢5 391 millones.*
- 3. De tal forma que el factor por CVG propuesto es de 4,12% para el II trimestre del año 2020. En la estimación anual, realizada en diciembre de 2019, se esperaba que este factor fuese superior al 7% por ser el trimestre con la estacionalidad más seca. Sin embargo, el proceso de liquidación propició una disminución en el factor estimado en aquel momento, que se explica fundamentalmente por la realización de exportaciones al MER.*
- 4. A partir del factor de CVG del sistema de generación del ICE se calcula su efecto en el gasto por compra de Energía de cada una de las empresas*

distribuidoras, tanto para el sistema de distribución como para el sistema de alumbrado público.

- 5. A este efecto se le adiciona el monto por concepto de liquidación que, al igual que para el sistema de generación es calculado en distribución y alumbrado público, únicamente para el mes de enero. Este proceso de liquidación se lleva a cabo por primera ocasión ya que la metodología anterior de CVC no lo contemplaba. En el caso de Coopesantos no se realizó el proceso de liquidación en el sistema de alumbrado público ya que presentó en la información pertinente (según Resolución RIE-089-2016) la variable de registro en blanco.*
- 6. Uniendo los efectos de liquidación y transferencia por compra de energía y potencia al ICE-Generación se estiman los cargos para el segundo trimestre del año 2020. Para el servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras el efecto CVG estará entre 1,10 % para el caso de Coopelesca y 2,67% para el ICE.*
- 7. Mientras que en el caso de alumbrado público los factores por CVG del II trimestre estarán entre 0,92% para Coopealfaroruiz y 2,25% para el ICE.*
- 8. Tanto para el sistema de distribución como el sistema de alumbrado público, de todas las empresas distribuidoras, los factores por CVG propuestos para el II trimestre 2020 son inferiores a los esperados en la aplicación anual.*
- 9. La CNFL y Coopesantos presenta cambios en sus mercados producto a los recientes estudios tarifarios resueltos por la Intendencia de Energía.*
- 10. Modificar la fecha de entrada en vigor de las tarifas resueltas en este estudio para que entren a regir hasta el 1 de julio de 2020, con el propósito de contribuir al proceso de recuperación social y económica que enfrentará el país, como consecuencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de Costa Rica.*
- 11. Mantener durante el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2020 las tarifas que se encuentran vigentes actualmente, según lo establecido en la resolución RE-0105-IE-2019.*

[..]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es establecer los cargos trimestrales por empresa para el II trimestre 2020 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EI INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el II trimestre 2020 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas:

ICE-Generación

Trimestre	Factor CVG
II Trimestre	4,12%

Sistemas de distribución y de alumbrado público

Empresa	Alumbrado Público	Distribución Eléctrica
ICE	2,25%	2,67%
CNFL	1,77%	2,35%
JASEC	1,94%	2,22%
ESPH	1,47%	2,20%
COOPELESCA	1,28%	1,10%
COOPEGUANACASTE	1,02%	1,55%
COOPESANTOS	1,71%	1,40%
COOPEALFARO	0,92%	2,01%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de las empresas distribuidoras

- II. Fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2020 al 30/jun/2020	Vigente del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Vigente del 1/jul/2020 al 30/set/2020	
► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	51,56	53,07	53,68
	Periodo Valle	cada kWh	42,24	43,47	43,98
	Periodo Noche	cada kWh	35,86	36,91	37,34
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	2 734,92	2 814,78	2 847,60
	Periodo Valle	cada kW	2 734,92	2 814,78	2 847,60
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00	0,00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de dist					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	50,91	52,40	53,01
	Periodo Valle	cada kWh	41,70	42,92	43,42
	Periodo Noche	cada kWh	35,66	36,70	37,13
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	2 734,92	2 814,78	2 847,60
	Periodo Valle	cada kW	2 734,92	2 814,78	2 847,60
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00	0,00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del ser					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	0,059	0,061	0,061
	Periodo Valle	cada kWh	0,049	0,050	0,051
	Periodo Noche	cada kWh	0,043	0,044	0,045
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	3,182	3,275	3,313
	Periodo Valle	cada kW	3,182	3,275	3,313
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00	0,00

III. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa (incluye CVG)	Tarifa (incluye CVG)	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-40	Cargo fijo	3 110,00	3 132,40	3 193,20
	Bloque 41-200	cada kWh	77,75	78,31	79,83
	Bloque 201 y más	cada kWh	140,12	141,13	143,87
► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	117,08	117,93	120,21
○ Clientes consumo energía y potencia					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	70,05	70,56	71,92
	<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	11 580,91	11 664,59	11 890,51
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	117,08	117,93	120,21
○ Clientes consumo energía y potencia					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	70,05	70,56	71,92
	<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	11 580,91	11 664,59	11 890,51
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	78,69	79,26	80,79
○ Clientes consumo energía y potencia					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	47,03	47,37	48,29
	<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	7 584,66	7 639,46	7 787,43
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	67,18	67,67	68,98
	Periodo Valle	cada kWh	24,95	25,13	25,62
	Periodo Noche	cada kWh	15,36	15,47	15,77
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	10 901,44	10 980,21	11 192,88
	Periodo Valle	cada kW	7 611,53	7 666,53	7 815,02
	Periodo Noche	cada kW	4 875,36	4 910,59	5 005,70
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	111,41	121,54	114,39
	Periodo Valle	cada kWh	38,28	41,76	39,30
	Periodo Noche	cada kWh	24,57	26,80	25,23
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	3 272,29	3 569,77	3 359,77
	Periodo Valle	cada kW	2 284,37	2 492,04	2 345,44
	Periodo Noche	cada kW	1 463,87	1 596,95	1 503,00

CNFL Sistema de distribución		Tarifa (Incluye CVG)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 322,30
Bloque 31-200	cada kWh	77,41
Bloque 201-300	cada kWh	118,79
Bloque 301 y más	kWh adicional	122,79
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria		
o Clientes consumo de 0 a 300 kWh		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	164,16
Periodo Valle	cada kWh	68,07
Periodo Noche	cada kWh	28,02
o Clientes consumo de 301 a 500 kWh		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	186,87
Periodo Valle	cada kWh	76,07
Periodo Noche	cada kWh	32,03
o Clientes consumo más de 501 kWh		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	221,55
Periodo Valle	cada kWh	89,42
Periodo Noche	cada kWh	41,38
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
o Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	cada kWh	130,82
o Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	236 220,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	78,74
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	98 617,28
Bloque 9 y más	cada kW	12 327,16
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
o Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	cada kWh	130,82
o Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	236 220,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	78,74
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	98 617,28
Bloque 9 y más	cada kW	12 327,16
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional		
o Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	cada kWh	130,82
o Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	236 220,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	78,74
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	98 617,28
Bloque 9 y más	cada kW	12 327,16
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
o Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	cada kWh	88,09
o Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	152 160,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	50,72
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	65 698,72
Bloque 9 y más	cada kW	8 212,34
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	66,73
Periodo Valle	cada kWh	33,37
Periodo Noche	cada kWh	24,03
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	cada kW	11 701,21
Periodo Valle	cada kW	8 325,78
Periodo Noche	cada kW	5 285,36
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión B		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	123,48
Periodo Valle	cada kWh	42,41
Periodo Noche	cada kWh	27,23
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	cada kW	3 626,67
Periodo Valle	cada kW	2 531,75
Periodo Noche	cada kW	1 622,40

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa (incluye CVG)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 340,60	2 395,50
Bloque 31-200	cada kWh	78,02	79,85
Bloque 201-300	cada kWh	119,73	122,54
Bloque 301 y más	kWh adicional	123,76	126,66
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria			
○ Clientes consumo de 0 a 500 kWh			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	180,61	184,85
Periodo Valle	cada kWh	74,04	75,78
Periodo Noche	cada kWh	30,98	31,71
○ Clientes consumo más de 501 kWh			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	223,30	228,54
Periodo Valle	cada kWh	90,12	92,23
Periodo Noche	cada kWh	41,70	42,68
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	131,85	134,94
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	238 080,00	243 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	79,36	81,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	99 397,60	101 729,04
Bloque 9 y más	cada kW	12 424,70	12 716,13
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	131,85	134,94
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	238 080,00	243 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	79,36	81,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	99 397,60	101 729,04
Bloque 9 y más	cada kW	12 424,70	12 716,13
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	131,85	134,94
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	238 080,00	243 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	79,36	81,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	99 397,60	101 729,04
Bloque 9 y más	cada kW	12 424,70	12 716,13

Continua...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa (incluye CVG)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	88,78	90,86
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	153 390,00	156 990,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,13	52,33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	66 218,56	67 771,76
Bloque 9 y más	cada kW	8 277,32	8 471,47
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	67,26	68,84
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	65,03	66,56
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	33,64	34,43
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	32,52	33,28
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,22	24,79
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	23,42	23,97
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	11 793,79	12 070,42
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	11 402,23	11 669,67
Periodo Valle (máxima)	cada kW	8 391,65	8 588,48
Periodo Valle (mínima)	cada kW	8 113,05	8 303,34
Periodo Noche (máxima)	cada kW	5 327,18	5 452,13
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	5 150,32	5 271,12
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	118,87	121,66
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	114,93	117,63
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	40,84	41,80
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	39,48	40,41
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	26,21	26,82
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	25,34	25,93
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 491,27	3 573,16
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 375,36	3 454,53
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 437,24	2 494,41
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 356,32	2 411,59
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 561,83	1 598,46
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 509,98	1 545,40

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa (incluye CVG)	Tarifa (incluye CVG)	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Vigente del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-30	Cargo fijo	2 165,40	2 181,90	2 213,40
	Bloque 31-200	cada kWh	72,18	72,73	73,78
	Bloque 201 y más	kWh adicional	88,34	89,02	90,30
► Tarifa T-CO: comercios y servicios					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
		cada kWh	102,03	102,81	104,29
○ Clientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	182 940,00	184 350,00	186 990,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	60,98	61,45	62,33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-8	Cargo fijo	76 311,36	76 894,80	78 003,28
	Bloque 9 y más	cada kW	9 538,92	9 611,85	9 750,41
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
		cada kWh	102,03	102,81	104,29
○ Clientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	182 940,00	184 350,00	186 990,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	60,98	61,45	62,33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-8	Cargo fijo	76 311,36	76 894,80	78 003,28
	Bloque 9 y más	cada kW	9 538,92	9 611,85	9 750,41
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
		cada kWh	73,41	73,97	75,04
○ Clientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	126 930,00	127 890,00	129 750,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	42,31	42,63	43,25
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-8	Cargo fijo	51 285,60	51 677,68	52 422,64
	Bloque 9 y más	cada kW	6 410,70	6 459,71	6 552,83
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	55,99	56,42	57,23
	Periodo Valle	cada kWh	27,37	27,58	27,98
	Periodo Noche	cada kWh	18,67	18,81	19,08
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	9 854,97	9 930,32	10 073,47
	Periodo Valle	cada kW	7 066,47	7 120,50	7 223,14
	Periodo Noche	cada kW	4 834,17	4 871,13	4 941,35
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	114,36	115,23	116,90
	Periodo Valle	cada kWh	39,30	39,60	40,17
	Periodo Noche	cada kWh	25,22	25,41	25,78
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	3 358,77	3 384,45	3 433,24
	Periodo Valle	cada kW	2 344,75	2 362,68	2 396,74
	Periodo Noche	cada kW	1 502,56	1 514,05	1 535,87

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa (incluye CVG)	Tarifa (incluye CVG)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-30	Cargo fijo	2 172,00	2 202,00
	Bloque 31-200	cada kWh	72,40	73,40
	Bloque 201 y más	kWh adicional	93,61	94,91
				2 219,70
				73,99
				95,67
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
			99,86	101,25
				102,05
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	168 510,00	170 850,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	56,17	56,95
				172 200,00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-10	Cargo fijo	91 202,70	92 470,30
	Bloque 11 y más	cada kW	9 120,27	9 247,03
				93 206,80
				9 320,68
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
			99,86	101,25
				102,05
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	168 510,00	170 850,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	56,17	56,95
				172 200,00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-10	Cargo fijo	91 202,70	92 470,30
	Bloque 11 y más	cada kW	9 120,27	9 247,03
				93 206,80
				9 320,68
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
			72,40	73,40
				73,99
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	149 790,00	151 890,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	49,93	50,63
				153 090,00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-10	Cargo fijo	77 922,50	79 005,50
	Bloque 11 y más	cada kW	7 792,25	7 900,55
				79 634,80
				7 963,48
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	66,15	67,07
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	63,41	64,29
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	33,69	34,16
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	32,29	32,74
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	27,45	27,83
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	26,31	26,68
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	11 083,63	11 237,68
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 624,76	10 772,43
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 701,13	7 808,17
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 382,30	7 484,90
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	5 132,41	5 203,75
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 919,93	4 988,21
				11 327,18
				10 858,23
				7 870,36
				7 544,52
				5 245,19
				5 028,04
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	106,44	107,92
	Periodo Punta (mínima)	cada kWh	102,03	103,45
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,56	37,07
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	35,04	35,53
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,47	23,80
	Periodo Noche (mínima)	cada kWh	22,49	22,80
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 126,14	3 169,59
	Periodo Punta (mínima)	cada kW	2 996,73	3 038,38
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 182,35	2 212,68
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 092,00	2 121,08
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 396,49	1 417,93
	Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 340,59	1 359,23
				3 194,83
				3 062,58
				2 230,31
				2 137,97
				1 429,22
				1 370,05

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa (incluye CVG)	Tarifa (incluye CVG)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 145,90	2 247,30	2 169,30
Bloque 31-200	cada kWh	71,53	74,91	72,31
Bloque 201 y más	kWh adicional	89,93	94,17	90,92
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	cada kWh	92,99	97,39	94,01
○ Clientes consumo energía y potencia				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	226 830,00	237 570,00	229 320,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	75,61	79,19	76,44
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-10	Cargo fijo	45 800,50	47 960,30	46 302,20
Bloque 11 y más	cada kW	4 580,05	4 796,03	4 630,22
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	cada kWh	92,99	97,39	94,01
○ Clientes consumo energía y potencia				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	226 830,00	237 570,00	229 320,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	75,61	79,19	76,44
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-10	Cargo fijo	45 800,50	47 960,30	46 302,20
Bloque 11 y más	cada kW	4 580,05	4 796,03	4 630,22
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Periodo Punta	cada kWh	74,61	78,12	75,43
Periodo Valle	cada kWh	63,36	66,34	64,05
Periodo Noche	cada kWh	57,22	59,93	57,85
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Periodo Punta	cada kW	4 291,87	4 494,28	4 338,88
Periodo Valle	cada kW	4 291,87	4 494,28	4 338,88

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa (incluye CVG)	Tarifa (incluye CVG)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Vigente del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 030,10	2 041,20	2 061,60
Bloque 31-200	cada kWh	67,67	68,04	68,72
Bloque 201 y más	kWh adicional	95,38	95,91	96,86
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	99,82	100,38	101,37
○ Clientes consumo energía y potencia				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	189 660,00	190 710,00	192 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	63,22	63,57	64,20
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-10	Cargo fijo	93 368,60	93 890,40	94 819,30
Bloque 11 y más	cada kW	9 336,86	9 389,04	9 481,93
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	99,82	100,38	101,37
○ Clientes consumo energía y potencia				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	189 660,00	190 710,00	192 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	63,22	63,57	64,20
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-10	Cargo fijo	93 368,60	93 890,40	94 819,30
Bloque 11 y más	cada kW	9 336,86	9 389,04	9 481,93
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Periodo Punta	cada kWh	83,19	83,65	84,48
Periodo Valle	cada kWh	72,10	72,51	73,22
Periodo Noche	cada kWh	64,34	64,70	65,34
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Periodo Punta	cada kW	3 768,90	3 789,97	3 827,46
Periodo Valle	cada kW	3 768,90	3 789,97	3 827,46

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa (incluye CVG)	Tarifa (incluye CVG)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 308,40	3 280,80	3 354,80
Bloque 41-200	cada kWh	82,71	82,02	83,87
Bloque 201 y más	kWh adicional	133,88	132,75	135,75
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	cada kWh	160,00	158,66	162,24
○ Clientes consumo energía y potencia				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	290 550,00	288 120,00	294 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	96,85	96,04	98,20
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-15	Cargo fijo	237 977,40	235 976,85	241 305,00
Bloque 16 y más	cada kW	15 865,16	15 731,79	16 087,00
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	cada kWh	160,00	158,66	162,24
○ Clientes consumo energía y potencia				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	290 550,00	288 120,00	294 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	96,85	96,04	98,20
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-15	Cargo fijo	237 977,40	235 976,85	241 305,00
Bloque 16 y más	cada kW	15 865,16	15 731,79	16 087,00
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-250	cada kWh	114,30	113,33	115,90
Bloque 251 y más	cada kWh	160,00	158,66	162,24
○ Clientes consumo energía y potencia				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	290 550,00	288 120,00	294 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	96,85	96,04	98,20
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-15	Cargo fijo	237 977,40	235 976,85	241 305,00
Bloque 16 y más	cada kW	15 865,16	15 731,79	16 087,00
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Periodo Punta	cada kWh	76,19	75,55	77,26
Periodo Valle	cada kWh	30,47	30,22	30,90
Periodo Noche	cada kWh	19,60	19,44	19,87
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Periodo Punta	cada kW	11 640,92	11 543,05	11 803,69
Periodo Valle	cada kW	8 456,12	8 385,04	8 574,36
Periodo Noche	cada kW	5 323,57	5 278,82	5 398,01

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa (incluye CVG)	Tarifa (incluye CVG)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige a partir del 1/abr/2020 al 30/jun/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 179,50	2 208,90	2 223,30
Bloque 31-200	cada kWh	72,65	73,63	74,11
Bloque 201 y más	kWh adicional	94,44	95,71	96,34
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh				
		101,70	103,07	103,75
○ Clientes consumo energía y potencia				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	185 250,00	187 770,00	188 970,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	61,75	62,59	62,99
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-15	Cargo fijo	144 789,15	146 740,50	147 705,30
Bloque 16 y más	cada kW	9 652,61	9 782,70	9 847,02
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh				
		101,70	103,07	103,75
○ Clientes consumo energía y potencia				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	185 250,00	187 770,00	188 970,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	61,75	62,59	62,99
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-15	Cargo fijo	144 789,15	146 740,50	147 705,30
Bloque 16 y más	cada kW	9 652,61	9 782,70	9 847,02

IV. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa (Incluye CVG)	Tarifa (Incluye CVG)	
		Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020	
► Tarifa T-AP Alumbrado público					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	176,40	178,80	180,40
	b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	4,41	4,47	4,51
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	220 500,00	223 500,00	225 500,00

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa (Incluye CVG)	Tarifa (Incluye CVG)	
		Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020	
► Tarifa T-AP Alumbrado público					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	105,30	106,50	107,10
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,51	3,55	3,57
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	175 500,00	177 500,00	178 500,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa (Incluye CVG)	Tarifa (Incluye CVG)	
		Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020	
► Tarifa T-AP Alumbrado público					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	93,00	94,20	94,80
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,10	3,14	3,16
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	155 000,00	157 000,00	158 000,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa (Incluye CVG)	Tarifa (Incluye CVG)	
		Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020	
► Tarifa T-AP Alumbrado público					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	101,40	102,30	102,90
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,38	3,41	3,43
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	169 000,00	170 500,00	171 500,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa (Incluye CVG)	Tarifa (Incluye CVG)
		Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	120,30	121,20	121,80
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	4,01	4,04	4,06
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	200 500,00	202 000,00	203 000,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa (Incluye CVG)	Tarifa (Incluye CVG)
		Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	93,30	93,90	94,20
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,11	3,13	3,14
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	155 500,00	156 500,00	157 000,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa (Incluye CVG)	Tarifa (Incluye CVG)
		Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	163,20	150,40	166,00
b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	4,08	3,76	4,15
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	204 000,00	188 000,00	207 500,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa (Incluye CVG)	Tarifa (Incluye CVG)
		Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/abr/2020 al 31/dic/2020	Rige del 1/jul/2020 al 30/set/2020
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	95,40	96,30	96,30
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,18	3,21	3,21
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	159 000,00	160 500,00	160 500,00

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 02103800005.—Solicitud N° 081-2020.—(IN2020449288).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0049-IE-2020 del 26 de marzo de 2020

**SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA
COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN
EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS
DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2020**

ET-027-2020

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020 del expediente ET-081-2017).
- V. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N.º 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital N.º 202 a La Gaceta N.º 225.

- VI.** Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital N.º 129 a La Gaceta N.º 108, se publicó el *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.
- VII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 165 a La Gaceta N.º 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- VIII.** Que el 28 de febrero de 2020, la IE mediante la resolución RE-0032-IE-2020, publicada en el Alcance Digital N.º 35 a La Gaceta N.º 43 del 4 de marzo de 2020, aprobó entre otras cosas el diferencial de precios a aplicar en marzo y abril de 2020 (ET-019-2020).
- IX.** Que el 13 de marzo de 2020, Recope mediante los oficios EEF-0056-2020 y GAF-0271-2020, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva y solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles respectivamente (folio 1 al 86).
- X.** Que el 16 de marzo de 2020, la IE mediante el oficio OF-0287-IE-2020 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 87 al 89).
- XI.** Que el 18 de marzo de 2020, Recope mediante el oficio EEF-0058-2020, remitió los precios del asfalto (corre agregado al expediente).
- XII.** Que el 20 de marzo de 2020, se publicó en los diarios nacionales: La Teja y La Gaceta N.º.55 la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 26 de marzo de 2020 (folio 106 y 107).
- XIII.** Que el 21 de marzo de 2020, se publicó en el diario La Extra la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 26 de marzo de 2020 (folio 106 y 107).
- XIV.** Que el 26 de marzo de 2020, mediante el oficio IN-0281-DGAU-2020, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que: “vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición” (corre agregado al expediente).
- XV.** Que el 26 de marzo de 2020, a las 15:30 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 107 folios.

- XVI.** Que el 26 de marzo de 2020, mediante el informe IN-0075-IE-2020, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I.** Que del estudio técnico IN-0075-IE-2020, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -13 de marzo de 2020 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (P_{rij})

En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 27 de febrero y 12 de marzo de 2020 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados, se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de $\text{¢}570,61/\text{\$}$, correspondiente al período comprendido entre el 27 de febrero y 12 de marzo 2020, ambos inclusive.

Resumen de los P_{rij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	P_{rij} (\$/bbl) RE-0032-IE- 2020	P_{rij} (\$/bbl) propuesta	Diferencia (\$/bbl)	P_{rij} (¢/l) ¹ RE-0032-IE- 2020	P_{rij} (¢/l) ² Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	65,93	58,88	-7,06	237,76	211,31	-26,45
Gasolina RON 91	62,12	54,48	-7,64	224,01	195,53	-28,48
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	65,66	56,50	-9,15	236,76	202,80	-33,96
Diésel marino	82,20	68,51	-13,69	296,43	245,89	-50,54
Keroseno	63,39	52,35	-11,04	228,59	187,88	-40,70
Búnker	44,72	34,68	-10,04	161,26	124,47	-36,79
Búnker Térmico ICE	51,59	41,85	-9,74	186,03	150,19	-35,84
IFO 380	57,88	45,31	-12,57	208,73	162,63	-46,10
Asfalto	59,04	53,92	-5,13	212,92	193,50	-19,41
Asfalto AC-10	65,36	60,24	-5,13	235,71	216,18	-19,52
Diésel pesado o gasóleo	53,94	43,65	-10,28	194,51	156,68	-37,83
Emulsión asfáltica rápida (RR)	37,08	33,29	-3,78	133,69	119,49	-14,20
Emulsión asfáltica lenta (RL)	38,38	35,04	-3,33	138,39	125,78	-12,62
LPG (70-30)	19,55	17,06	-2,49	70,51	61,24	-9,27
LPG (rico en propano)	15,92	15,97	0,05	57,41	57,31	-0,10
Av-Gas	101,86	100,44	-1,42	367,31	360,49	-6,82
Jet fuel A-1	63,39	52,35	-11,04	228,59	187,88	-40,70
Nafta Pesada	62,55	52,36	-10,19	225,55	187,91	-37,64

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢573,31/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢570,61/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

1. De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0032-IE-2020), se registró una disminución en el precio de todos los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, que se explica, principalmente, porque la OPEP no llegó a un acuerdo sobre la reducción de la oferta de petróleo y, por otra parte, porque Arabia Saudita aumentó la oferta, donde estima llegar a producir 13 millones de barriles diarios a partir del 1 de abril. Unido a lo anterior, el impacto

asociado a la disminución de la demanda alrededor del mundo a causa de la rápida propagación del COVID-19, lo que generó cierres de empresas e instituciones, así como una contracción de la economía mundial y por ende en una disminución en el consumo de combustibles. El aumento en la oferta y la baja en la demanda causaron la disminución en los precios internacionales de los combustibles.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista Potem & Partners con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el 2018 en 5,539 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por dicho Programa, el cual correspondió a 1,0302 g/cm³ a 25°C

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0302 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,539 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-2019 del 10 de julio de 2019, se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2019
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: RE-0048-IE-2019

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-027-2019 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de marzo a junio de 2020. El Área de Información y Mercados de la IE, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se originó de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calculó utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RE-0032-IE-2020 publicada en el Alcance N°. 35 a la Gaceta N°.43 del 4 de marzo de 2020, se fijó entre otras cosas el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijen en marzo y abril de 2020 (ET-019-2019).

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

Cuadro N.º 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(14,55)
Gasolina RON 91	(11,74)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(8,12)
Asfalto	(7,61)
LPG (mezcla 70-30)	1,38
Jet fuel A-1	(3,68)
Búnker	14,91
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(2,48)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará, ningún monto por diferencial de precios, ya que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018, para marzo 2020 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre más actualizado que se tenga.

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en el 2020 no se cuenta con suficientes datos para realizar un cálculo por ajuste de densidad para el 2020.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de octubre a diciembre 2019, correspondiente al último ajuste realizado en enero 2020, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

El ajuste correspondiente se muestra a continuación:

Cuadro N.º 4
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para marzo 2020	
4,54 kg (10 lb)	8,72	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,44	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,80	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,52	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,88	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,24	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,32	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,19	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de febrero de 2020.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

- i. Margen de Recope:*

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro

marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario (RE-0048-IE-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,30	7,30
Seguro marítimo ¢/L	0,20	0,20
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	35,89	16,65
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,17	7,17
Seguro marítimo ¢/L	0,21	0,21
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	36,08	16,76

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Fuente: RE-0048-2019

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en febrero de 2020, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro N.º 6
Diferencia entre el P_{rij} y el precio facturado
(Facturas febrero 2020)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$/ bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel	11-feb-20	\$73,17	\$261 507,74	\$19 135 212,24	Exxon	2020010D05
	Diésel	19-feb-20	\$67,64	\$251 268,38	\$16 995 303,25	Exxon	2020017D06
	Diésel	12-feb-20	\$63,78	\$226 450,38	\$14 443 584,49	Exxon	2020020D07
	Gasolina RON 91	19-feb-20	\$60,88	\$150 988,55	\$9 191 554,81	Exxon	2020018G09
	Gasolina RON 91	27-feb-20	\$60,60	\$165 092,87	\$10 004 476,70	Exxon	2020026G10
	Diferencial de precios promedio						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)		
Diésel 50 ppm de azufre	\$68,41	\$65,66	\$2,76	\$0,02	9,90		
Gasolina RON 91	\$60,73	\$62,12	-\$1,39	-\$0,01	-4,99		

(*) Tipo de cambio promedio: ¢570,61/US\$

iii. Subsidio por litro de marzo 2020:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-febrero de 2020-
(colones por litro)

Componentes del SC_{i,j} de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del SC_{i,j} de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-4,99	Pri -facturación-	9,90
K	-19,24	K	-19,32
SC_{i,j}	-24,23	SC_{i,j}	-9,42

Fuente: Intendencia de Energía

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

*De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.*

*Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.*

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos durante abril de 2020, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

Como resultado, el monto por litro a subsidiar en abril 2020 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢24,23. Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores corresponde a ¢9,42 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en abril	Ventas estimadas a pescadores abril ¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(24,23)	655 704,76	(15 887 726,25)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(9,42)	1 204 557,83	(11 346 934,78)
Total	-	1 860 262,59	(27 234 661,03)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢27 234 661 a trasladar en abril de 2020. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de abril de 2020 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas febrero 2019		Subsidio total ^c	Ventas abril 2020 ^d	Subsidio ¢/litro
	Litros ^a	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	53 821 074,00	19,17	5 220 906,41	58 330 140,75	0,09
Gasolina RON 91	50 341 526,00	17,93	4 883 373,30	55 387 436,81	0,09
Gasolina RON 91 pescadores	661 504,00	0,00	(15 887 726,25)	655 704,76	(24,23)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	99 466 021,00	35,43	9 648 688,67	103 539 601,53	0,09
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 222 354,00	0,00	(11 346 934,78)	1 204 557,83	(9,42)
Keroseno	378 230,00	0,13	36 690,15	379 640,27	0,10
Búnker	7 422 149,00	2,64	719 984,62	7 769 130,13	0,09
Búnker Térmico ICE/e	-	-	-	-	-
IFO-380	-	-	-	-	-
Asfalto	9 128 398,00	3,25	885 499,08	8 214 815,49	0,11
Asfalto AC-10	-	-	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	840 564,00	0,30	81 538,80	731 875,65	0,11
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 648 854,00	0,59	159 946,87	1 389 130,83	0,12
Emulsión asfáltica lenta (RL) e/	277 909,00	0,10	26 958,53	190 784,40	0,14
LPG (70-30)	28 686 342,00	10,22	2 782 714,94	28 329 622,55	0,10
Av-Gas	110 496,00	0,04	10 718,65	111 733,14	0,10
Jet Fuel -A1	28 634 036,00	10,20	2 777 641,01	25 571 543,45	0,11
Nafta pesada	-	-	-	-	-
Total	282 639 457,00	100,00	0,00	291 805 717,60	-

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-032-2020.

e/ Se excluyeron las ventas de Búnker Térmico ICE en enero debido a que en marzo 2020 no se estiman ventas de este producto.

Fuente: Intendencia de Energía.

En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para abril, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva.

Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.° 10
Porcentaje promedio del Pr_{ij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pr_{ij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	124,47	215,91	144,78	-71,13
Búnker Térmico ICE	0,85	150,19	185,74	176,94	-8,80
Asfalto	0,85	193,50	297,48	228,35	-69,13
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	119,49	193,09	141,17	-51,92
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	125,78	192,68	148,60	-44,08
LPG (70-30)	0,86	61,24	124,40	71,03	-53,38
LPG (rico en propano)	0,89	57,31	118,80	64,27	-54,52

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para abril de 2020, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 2 713 149 215,74 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas abril 2020	Valor total del subsidio
Búnker	(71,13)	7 769 130,13	(552 618 769,45)
Búnker Térmico ICE	(8,80)	-	-
Asfalto	(69,13)	8 214 815,49	(567 893 624,51)
Emulsión asfáltica rápida RR	(51,92)	1 389 130,83	(72 121 708,90)
Emulsión asfáltica lenta RL	(44,08)	190 784,40	(8 410 065,99)
LPG (70-30)	(53,38)	28 329 622,55	(1 512 105 046,88)
LPG (rico en propano)	(54,52)	-	-
Total	-	-	(2 713 149 215,74)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para abril de 2020.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019, que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019, que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

Cuadro N.º 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial abril 2020

Producto	Ventas estimadas (en litros) abril 2020	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	58 330 140,75	23,90%	648 461 778,85	11,12
Gasolina RON 91	55 387 436,81	22,69%	615 747 456,43	11,12
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	103 539 601,53	42,43%	1 151 059 697,75	11,12
Diésel marino	-	0,00%	-	-
Keroseno	379 640,27	0,16%	4 220 497,37	11,12
Búnker	7 769 130,13	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	8 214 815,49	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	731 875,65	0,30%	8 136 331,95	11,12
Emulsión asfáltica rápida RR	1 389 130,83	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	190 784,40	0,00%	-	-
LPG (70-30)	28 329 622,55	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	111 733,14	0,05%	1 242 148,02	11,12
Jet fuel A-1	25 571 543,45	10,48%	284 281 305,36	11,12
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
Total	289 945 455,01	100,00%	2 713 149 215,74	-
Total (sin ventas de subsidiados)	244 051 971,61			

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Pescadores		Política Sectorial		Precio Plantel (sin impuesto)
												Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	
												¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	
Gasolina RON 95	58,88	211,31	36,41	0,00	-0,05	-14,55	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,09	0,00	11,12	10,97	255,47
Gasolina RON 91	54,48	195,53	35,89	0,00	-0,05	-11,74	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,09	0,00	11,12	11,17	242,18
Gasolina RON 91 pescadores	54,48	195,53	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-24,23	0,00	0,00	0,00	0,00	207,20
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	56,50	202,80	36,08	0,00	-0,05	-8,12	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,09	0,00	11,12	11,64	253,73
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	56,50	202,80	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-9,42	0,00	0,00	0,00	0,00	229,46
Diésel marino	68,51	245,89	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	293,72
Keroseno	52,35	187,88	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,10	0,00	11,12	10,27	243,87
Búnker	34,68	124,47	62,87	0,00	-0,05	14,91	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,09	-71,13	0,00	13,45	144,78
Búnker Térmico ICE	41,85	150,19	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	-8,80	0,00	3,19	176,94
IFO 380	45,31	162,63	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	229,12
Asfalto	53,92	193,50	95,16	0,00	-0,05	-7,61	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,11	-69,13	0,00	16,20	228,35
Asfalto AC-10	60,24	216,18	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	353,96
Diésel pesado o gasóleo	43,65	156,68	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,11	0,00	11,12	6,07	206,53
Emulsión asfáltica rápida RR	33,29	119,49	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,12	-51,92	0,00	13,78	141,17
Emulsión asfáltica lenta RL	35,04	125,78	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,14	-44,08	0,00	13,78	148,60
LPG (mezcla 70-30)	17,06	61,24	51,01	0,00	-0,05	1,38	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,10	-53,38	0,00	10,56	71,03
LPG (rico en propano)	15,97	57,31	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	-54,52	0,00	10,56	64,27
Av-Gas	100,44	360,49	225,81	0,00	-0,05	-2,48	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,10	0,00	11,12	30,22	625,37
Jet fuel A-1	52,35	187,88	63,41	0,00	-0,05	-3,68	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,11	0,00	11,12	14,07	273,02
Nafta Pesada	52,36	187,91	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	225,54

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢570,61 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

7. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 42169-H, publicado en La Gaceta N.º 28 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro N.º 14
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	261,75
Gasolina plus 91	250,00
Diésel 50 ppm de azufre	147,75
Asfalto	50,75
Emulsión asfáltica	38,25
Búnker	24,25
LPG -mezcla 70-30	50,75
Jet A-1	150,00
Av-gas	250,00
Keroseno	71,50
Diésel pesado	48,75
Nafta pesada	36,00

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 42169-H, publicado en La Gaceta N.º 28 del 12 de febrero de 2020

8. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en

puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo P_{rij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.° 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Prij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,05	26,38	162,63	53,66	0,00	0,00	0,00	202,84	255,59
AV – GAS	0,23	132,71	360,49	225,81	-2,48	0,10	11,12	492,77	758,18
JET FUEL A-1	0,10	57,20	187,88	63,41	-3,68	0,11	11,12	215,92	330,33

Tipo de cambio promedio: ¢570,61/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0107-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.° 284 a La Gaceta N.° 242 del 19 de diciembre de 2019, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de enero de 2020 se estableció en ¢52,3369 por litro (ET-091-2019).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢9,1883 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,19 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢10,3828/litro, mediante la resolución RE-0106-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.° 284 a La Gaceta N.° 242 del 19 de diciembre de 2019.

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢16,0133

por litro, mediante la resolución RE-0106-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 284 a La Gaceta N.º 242 del 19 de diciembre de 2019.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital N.º 224 a La Gaceta N.º 197 del 17 de octubre de 2019.

Según la resolución RE-0017-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019.

Según la resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢55,349 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢63,646 por litro.

III. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 28 de febrero de 2020, mediante la resolución RE-0032-IE-2020 publicada en el Alcance Nº. 35 a la Gaceta Nº. 43 del 4 de marzo de 2020, se fijaron entre otras cosas las tarifas vigentes (ET-019-2020).

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro N.° 16
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0032-IE-2020	Propuesto	RE-0032-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	604,62	578,74	606,00	580,00	-26,00	-4,29
Gasolina RON 91 (1)	581,62	553,71	583,00	555,00	-28,00	-4,80
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	496,39	463,00	498,00	464,00	-34,00	-6,83
Keroseno (1)	417,03	376,90	418,00	378,00	-40,00	-9,57
Av-Gas (2)	897,64	891,39	898,00	891,00	-7,00	-0,78
Jet fuel A-1 (2)	479,16	439,04	479,00	439,00	-40,00	-8,35

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢9,188/litro.

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢16,013 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro N.° 17
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANDEL
-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO	
	RE-0032-IE-2020	Propuesto	RE-0032-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	185,56	174,81	238,00	227,00	-11,00	-4,62
LPG rico en propano	168,17	168,06	221,00	220,00	-1,00	-0,45

(1) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

(2) Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro N.° 18
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0032-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	6 638,82	6 404,52	-234,30	-4%

IV. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0281-DGAU-2020 del 26 de marzo de 2020, el cual indica que, vencido el plazo establecido, “no se recibió ninguna posición”.

V. CONCLUSIONES

1. *De conformidad con la resolución RJD-230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio y 3. Subsidios.*
2. *La disminución en el precio internacional de referencia se explica, principalmente, por el aumento en la oferta de petróleo y la disminución de la demanda alrededor del mundo a causa del COVID-19.*
3. *Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡570,61, que si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡573,31, registró una apreciación de ₡2,7 por dólar. Lo anterior implica que los precios finales tuvieron una leve incidencia, por la disminución en el tipo de cambio.*
4. *Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.*
5. *Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:*

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0032-IE-2020	Propuesto	RE-0032-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	604,62	578,74	606,00	580,00	-26,00	-4,29
Gasolina RON 91 (1)	581,62	553,71	583,00	555,00	-28,00	-4,80
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	496,39	463,00	498,00	464,00	-34,00	-6,83
Keroseno (1)	417,03	376,90	418,00	378,00	-40,00	-9,57
Av-Gas (2)	897,64	891,39	898,00	891,00	-7,00	-0,78
Jet fuel A-1 (2)	479,16	439,04	479,00	439,00	-40,00	-8,35

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢9,188/litro.

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢16,013 / litro.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-**

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO	
	RE-0032-IE-2020	Propuesto	RE-0032-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	185,56	174,81	238,00	227,00	-11,00	-4,62
LPG rico en propano	168,17	168,06	221,00	220,00	-1,00	-0,45

(1) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

(2) Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)**

-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0032-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	6 638,82	6 404,52	-234,30	-4%

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	255,47	517,22
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	242,18	492,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	253,73	401,48
Diésel marino	293,72	441,47
Keroseno ⁽¹⁾	243,87	315,37
Búnker ⁽²⁾	144,78	169,03
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	176,94	201,19
IFO 380 ⁽²⁾	229,12	229,12
Asfalto ⁽²⁾	228,35	279,10
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	353,96	404,71
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	206,53	255,28
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	141,17	179,42
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	148,60	186,85
LPG (mezcla 70-30)	71,03	121,78
LPG (rico en propano)	64,27	115,02
Av-Gas ⁽¹⁾	625,37	875,37
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	273,02	423,02
Nafta Pesada ⁽¹⁾	225,54	261,54

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	207,20
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	229,46

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	578,74	1,19	580,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	553,71	1,19	555,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	463,00	1,19	464,00
Keroseno ⁽¹⁾	376,90	1,19	378,00
Av-Gas ⁽²⁾	891,39	0,00	891,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	439,04	0,00	439,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 52,337/litro y flete promedio de 9,188/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-201 y RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,013/litro, establecidos mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	520,96
Gasolina RON 91	495,93
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	405,22
Keroseno	319,12
Búnker	172,78
Asfalto	282,85
Asfalto AC-10	408,46
Diésel pesado	259,03
Emulsión asfáltica rápida RR	183,17
Emulsión asfáltica lenta RL	190,59
Nafta Pesada	265,29

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION**

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	174,81	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 524,00	2 007,00	2 562,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 049,00	4 014,00	5 124,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 811,00	5 017,00	6 405,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 335,00	7 024,00	8 966,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 097,00	8 027,00	10 247,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	6 859,00	9 031,00	11 528,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 146,00	12 041,00	15 371,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	15 243,00	20 069,00	25 618,00
Estación de servicio mixta (<i>por litro</i>) ⁽⁵⁾		(*)	227,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador (2)	distribuidor de cilindros (3)	comercializador de cilindros (4)
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	168,06	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 510,00	2 007,00	2 578,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 019,00	4 013,00	5 157,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 774,00	5 017,00	6 446,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 283,00	7 023,00	9 024,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 038,00	8 027,00	10 313,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	6 793,00	9 030,00	11 602,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 057,00	12 040,00	15 470,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	15 095,00	20 067,00	25 783,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> (5)		(*)	220,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	202,84	255,59
Av-gas	492,77	758,18
Jet fuel A-1	215,92	330,33
<i>Tipo de cambio</i>	<i>¢570,61</i>	

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente.— 1 vez.— O.C. N° 02103800005.— Solicitud N° 082-2020.— (IN2020449289).